



Tipo Norma	:Decreto 172
Fecha Publicación	:03-05-1982
Fecha Promulgación	:04-03-1982
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:PROMULGA EL CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA, TECNICA Y CULTURAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE CHILE Y DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA, SUSCRITO EN AMMAN, EL 19 DE MARZO DE 1981
Tipo Versión	:Única De : 03-05-1982
Inicio Vigencia	:03-05-1982
Inicio Vigencia Internacional	:04-03-1982
País Tratado	:Jordania
Tipo Tratado	:Bilateral
Id Norma	:10454
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=10454&amp;f=1982-05-03&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=10454&amp;f=1982-05-03&amp;p=</a>

PROMULGA EL CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA, TECNICA Y CULTURAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE CHILE Y DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA, SUSCRITO EN AMMAN, EL 19 DE MARZO DE 1981

N° 172.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
Presidente de la República de Chile

POR CUANTO, con fecha 11 de Marzo de 1981 se suscribió en la ciudad de Amman, Jordania, el Convenio de Cooperación Económica, Técnica y Cultural entre los Gobiernos de la República de Chile y del Reino Hachemita de Jordania, cuyo texto íntegro y exacto se acompaña.

Y POR CUANTO, dicho Convenio ha sido aceptado por mí previa aprobación de la Honorable Junta de Gobierno, según consta en el Acuerdo adoptado con fecha 27 de Octubre de 1981; y con fecha 4 de Marzo de 1982 se efectuó en Santiago, Chile, el canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación.

POR TANTO, en uso de la facultad que me confieren los artículos 32, número 17°; y 50, número 1), de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como Ley de la República y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de mi Despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- René Rojas Galdames, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Tomás Amenábar Vergara, Embajador, Director General Administrativo.

#### CONVENIO BASICO DE COOPERACION ECONOMICA, TECNICA Y CULTURAL

Suscrito en Amman, el 11 de Marzo de 1981

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania (de ahora en adelante las "Partes Contratantes"),  
Reconociendo las relaciones amistosas, ya existentes entre sus dos países y pueblos,

Deseando fortalecer y promover estas relaciones y comprendiendo los intereses y beneficios comunes que resultarían de una más estrecha cooperación económica, técnica y cultural,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I



Las Partes Contratantes se esforzarán por todos los medios para promover y consolidar el desarrollo de relaciones recíprocas en los campos económico, tecnológico, cultural, artístico, y científico entres sus dos países, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la República de Chile y el Reino Hachemita de Jordania.

#### Artículo II

Las Partes Contratantes tomarán todas las medidas posibles y necesarias para promover la cooperación económica en varios campos, en el espíritu de plena comprensión y beneficios mutuos. Tal cooperación será llevada a cabo a través de las empresas y organizaciones de ambos países.

#### Artículo III

Las Partes Contratantes también tomarán todas las medidas posibles y necesarias para promover la cooperación técnica entre ambos países, especialmente a través del intercambio de personas entrenadas y expertos técnicos, como asimismo información científica y técnica en diversos campos.

#### Artículo IV

Las Partes Contratantes podrán concluir, si fuere necesario, arreglos suplementarios para facilitar la cooperación económica, técnica y cultural, contemplada en este Convenio Básico.

#### Artículo V

1. Las Partes Contratantes también promoverán el desarrollo de relaciones en los campos cultural, artístico y científico, mediante:

- a) El fomento de traducciones y reproducción de trabajos literarios y artísticos de la otra Parte Contratante;
- b) El intercambio de escolares, científicos, profesores, médicos y estudiantes de medicina y facilitando su investigación o servicio mediante el otorgamiento de becas o subsidios;
- c) Visitas mutuas de arqueólogos de un país al otro, para que puedan lograr experiencia en excavaciones como asimismo en preservaciones y exhibición de descubrimientos arqueológicos y para fines de entrenamiento y también en relación con el intercambio de especímenes o moldes;
- d) Visitas mutuas de reporteros, escritores, artistas, músicos y bailarines y sus actividades o actuaciones;
- e) Exhibiciones de arte y acontecimientos artísticos en general;
- f) Intercambio de grupos atléticos o deportivos y de juegos de buena voluntad;
- g) Otras formas y medios que las Partes Contratantes puedan acordar.

2. Cada Parte Contratante estimulará el establecimiento y desarrollo de cátedras, cursos y disertaciones en el idioma, literatura, historia y demás temas culturales del otro país, en universidades y otras instituciones de educación superior, ubicadas en su territorio.

3. Las Partes Contratantes tomarán medidas en sus respectivos países y ante productores, sobre inexactitudes en libros de texto, libros, publicaciones y películas que versen sobre el otro país. Al efecto, cualquiera Parte Contratante podrá informar a la otra sobre tales inexactitudes.

4. Cada Parte Contratante facilitará el establecimiento y desarrollo, en su territorio de instituciones culturales de la otra parte contratante, de acuerdo con las leyes aplicables y reglamentos en vigencia y sujeto a las condiciones que ambas Partes Contratantes deberán acordar.

5. Las Partes Contratantes tratarán de fomentar la fundación y actividades de sociedades Chileno-Jordanas y otras organizaciones que sirvan a los propósitos de este Convenio Básico.

6. "Instituciones Culturales", dentro del significado del Párrafo 4 de este Artículo, son, en particular, colegios, instituciones científicas y culturales, hospitales, bibliotecas y archivos de películas y música.

7. Cada Parte Contratante se compromete a examinar las condiciones bajo las cuales los diplomas, certificados y grados universitarios otorgados en el otro país, puedan ser reconocidos para fines de estudios en sus propias instituciones educacionales y otras.

#### Artículo VI

Para la adecuada formalización de este Convenio Básico, se formará una Comisión Mixta que incluya representantes de ambas Partes Contratantes. Se reunirá



en petición de una de las Partes Contratantes (en la República de Chile o en el Reino Hachemita de Jordania) para reforzar la implementación de este Convenio y proponer soluciones adecuadas para cualquiera dificultad que pueda obstruir la aplicación de este Convenio Básico.

#### Artículo VII

Este Convenio Básico queda sujeto a la ratificación y entrará en vigor en la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

#### Artículo VIII

El Convenio Básico será válido por un período de cinco años a contar de la fecha de su entrada en vigor y será tácitamente considerado renovado por un período similar, salvo que una de las Partes Contratantes envíe un aviso escrito seis (6) meses antes del vencimiento del Convenio, indicando su intención de darle término.

#### Artículo IX

Hecho y firmado en Amman a los once días del mes de Marzo del año mil novecientos ochenta y uno en seis originales, dos en español, dos en árabe y dos en inglés, siendo todos ellos igualmente auténticos. En caso de cualquier diferencia de interpretación, el texto en idioma inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República de Chile, Fernando Contreras T.- Por el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, Hannah Odeh.